

(\$ 302,300). Esta cantidad deberá enterarse al año de la fecha del presente contrato.

Art. 3° Los concesionarios se comprometen á levantar, por su cuenta, el plano del terreno, en el plazo de un año, contado desde la fecha de este contrato. Dicho plano será levantado por un perito titulado y con los requisitos que señalan los arts. 28°, 29° y 31° del reglamento de 5 de junio de 1894. Además, deberán presentarse vistas ó fotografías de algunos puntos notables del terreno, así como la constancia de la conformidad de los colindantes respectivos.

Art. El plazo de un año á que se refiere el artículo anterior, para presentar el plano y demás documentos, se considera como improrrogable.

Art. 5° Si aprobados los planos resulta una superficie mayor que la calculada en el artículo primero, los concesionarios pagarán el excedente, y si resultare menor, se les devolverá lo que hubieren pago de más.

Art. 6° Una vez firmado el contrato con los Sres. Zúñiga y Pliego Pérez, se notificará al arrendatario, Sr. Rubio, que desde esa fecha empieza á contarse el plazo de seis meses para que entregue el terreno á los compradores, de acuerdo con lo estipulado en el art. 10° del contrato de arrendamiento.

Art. 7° Para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, los concesionarios se obligan á depositar, en el plazo

de un mes, contado desde la fecha del mismo contrato, en el Banco Nacional de México, la cantidad de tres mil pesos (\$3,000), en Títulos de la Deuda Pública.

Art. 8° Cuando la secretaria de Fomento comunique á los Sres. Zúñiga y Pliego Pérez, que ya pueden disponer del terreno y ejercer en él actos de dominio, dichos concesionarios deberán constituir en el Banco Nacional de México un depósito de cuarenta mil pesos (\$40,000) en Títulos de la Deuda Pública, cuya cantidad se aplicará al pago del terreno, si cumplen los concesionarios con las estipulaciones del contrato, ó la perderán en caso de caducidad.

Art. 9° Este contrato quedará insubsistente por no hacer el depósito á que se refiere el art. 7° y caducará por no presentar los planos y demás documentos relativos dentro del plazo de que habla el art. 3°, en cuyo caso los concesionarios perderán los depósitos de que hablan los arts. 7° y 8°.

Art. 10° Las estampillas necesarias para legalizar el presente contrato y el correspondiente título de propiedad, serán por cuenta de los concesionarios.

México, 7 de agosto de 1908.—*O. Molina.*—*J. Antonio Pliego Pérez.*—*I. G. Zúñiga.*—Rúbricas.

Es copia. México, 13 de agosto de 1908.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

7 de agosto de 1908.

Patente 8,267.—Robert Lee Dean.—Sistema de telegrafía.

7 de agosto de 1908.

Patente 8,268.—Carlos Cuervo.—«Arado Económico Combinado,» para labranza.

7 de agosto de 1908.

Expediente 8,870.—Sauto, Astiz y Cía.—Marca «La Flor de Morelos,» cigarros y puros.

7 de agosto de 1908.

Expediente 8,871.—Salvador Altamirano.—Marca «El Gallito,» vinos y licores.

7 de agosto de 1908.

Expediente 8,876.—P. Arteaga y S.—Marca «Elite,» artículos de escritorio, especialmente atril portátil.

7 de agosto de 1908.

Expediente 8,877.—Compañía anónima «Thomas De la Rue & Company Limited.»—Marca «Onoto,» papel y efectos de escritorio.

7 de agosto de 1908.

Expediente 8,884.—Matth: Hohner.—Marca «El Charro,» instrumentos musicales y accesorios.

7 de agosto de 1908.

Expediente 8,889.—Fidel Puente sucesores.—Marca «La Luz,» aguas gaseosas y minerales, bebidas refrescantes.

7 de agosto de 1908.

Expediente 8,890.—Bernardo Molinas.—Marca «Triple Anís Paysa,» anises y licores.

7 de agosto de 1908.

Expediente 8,872.—Luis Gallopin.—Aviso comercial «El Vaso de Leche,»

8 de agosto de 1908.

Patente 8,269.—Eduardo Schweitzer y Julio Schweitzer.—Fórmula «Suizolina» para fabricar una pastura.

8 de agosto de 1908.

Expediente 8,873.—Berwind-White Coal Mining Co.—Nombre comercial «Carbón Ocean Westmoreland,» carbón.



8 de agosto de 1908.

Expediente 8,874.—Berwind-White Coal Mining Co.—Nombre comercial «Carbón Eureka,» carbón.

8 de agosto de 1908.

Expediente 8,875.—Berwind-White Coal Mining Co.—Nombre comercial «Carbón Alexandria,» carbón.

8 de agosto de 1908.

Expediente 8,885.—Matth: Hohner.—Marca «Toro,» instrumentos musicales y accesorios.

8 de agosto de 1908.

Expediente 8,886.—Matth: Hohner.—Marca «Lindas Mexicanas,» instrumentos musicales y accesorios.

8 de agosto de 1908.

Expediente 8,887.—Matth: Hohner.—Marca «El Centenario,» instrumentos musicales y accesorios.

8 de agosto de 1908.

Expediente 8,891.—Julián Díaz.—Marca «Sal Flor Segunda,» toda clase de sal.

8 de agosto de 1908.

Expediente 8,892.—Gallice & Cie.—Marca «Grand Vin, 1900, Extra Dry,» vinos de champaña.

8 de agosto de 1908.

Expediente 8,893.—Gallice & Cie. Marca «Extra Dry, 1898,» vinos de champaña.

8 de agosto de 1908.

Expediente 8,894.—Etablissements Farcy & Openheim (Société Anonyme Française).—Marca «A la Sirena,» corsés.

10 de agosto de 1908.

Patente 4,189.—Antonio Angelina.—«Un Modelo Industrial» de un almanaque.

10 de agosto de 1908.

Patente 8,270.—Chas. A. Moore.—Mecanismo para circular y mantener aire á la temperatura adecuada en carros refrigeradores.

10 de agosto de 1908.

Patente 8,272.—Ernesto Fuchs.—Composición para la fabricación de explosivos.

10 de agosto de 1908.

Patente 8,271.—Gilberto Murguía y José Ernesto Muñoz.—Mejoras en pantallas para proyecciones cinematográficas y similares.

11 de agosto de 1908.

Patente 8,273.—John A. Burns.—Utensilio para cocina.

11 de agosto de 1908.

Patente 8,274.—John A. Burns.—Hornillo para cocina.

11 de agosto de 1908.

Patente 8,275.—Louis Simmons Hughes.—Mejoras en hornos metalúrgicos.

11 de agosto de 1908.

Patente 8,276.—Louis Simmons Hughes.—Mejoras en el procedimiento para fabricar albayalde sublimado.

11 de agosto de 1908.

Patente 8,277.—Louis Simmons Hughes.—Mejoras en el procedimiento para fabricar blanco de zinc.

11 de agosto de 1908.

Patente 8,278.—Ernesto Fuchs.—Procedimiento para extinguir incendios de pozos de petróleo.

11 de agosto de 1908.

Patente 8,279.—John Henry Elspass.—Mejoras en molinos para pulverizar minerales.

11 de agosto de 1908.

Expediente 8,895.—Volkmar Friederich August Klopfer.—Marca «Glide,» productos alimenticios.

11 de agosto de 1908.

Expediente 8,897.—Juan B. Ordóñez.—Marca «Eureka,» carbón de piedra.

12 de agosto de 1908.

Patente 8,280.—J. J. Haag.—Mejoras en tuercas.

12 de agosto de 1908.

Patente 8,281.—James Edward Holmes.—Mejoras en explosivos.

12 de agosto de 1908.

Expediente 8,900.—Sociedad hi-



jos de Agustín Blázquez.—Marca para jerez amontillado.

12 de agosto de 1908.

Expediente 8,902.—G. B. Borsalino fu Lazzaro & Co.—Marca «Non Plus Ultra,» sombreros y artículos del mismo género.

12 de agosto de 1908.

Expediente 8,903.—G. B. Borsalino fu Lazzaro & Co.—Marca «Qualita Finissima,» sombreros y artículos del mismo género.

12 de agosto de 1908.

Expediente 8,904.—G. B. Borsalino fu Lazzaro & Co.—Marca «Qualita Fina,» sombreros y artículos del mismo género.

#### SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de trescientos quince pesos (\$315) debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Tamborrel, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Manuel Tamborrel, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las

leyes de la república, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego, en el predio rústico llamado Rancho del Padre, ó Peñón Blanco, hasta la cantidad de mil (1,000) litros por segundo, como máximo, de las aguas del río Conchos, en el Distrito de Hidalgo del Parral, del Estado de Chihuahua, haciendo la derivación de las aguas en el punto más conveniente situado en el trayecto del río comprendido entre los cerros de las Tetillas y el límite inferior de los terrenos del rancho del Padre ó Peñón Blanco.

Art. 2º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario, con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaria.

Art. 3º Dentro del plazo irrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la cons-

trucción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 4º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaria de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 5º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento, para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de Chihuahua, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 6º El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la secretaria de Fomento, y obligado á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de ciento veinticinco pesos (\$125) mensuales, que pagará adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la

fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 7º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 8º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 9º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Prodimientos Civiles Federales.

Art. 10º Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la secretaria de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 11º Queda autorizado el con-